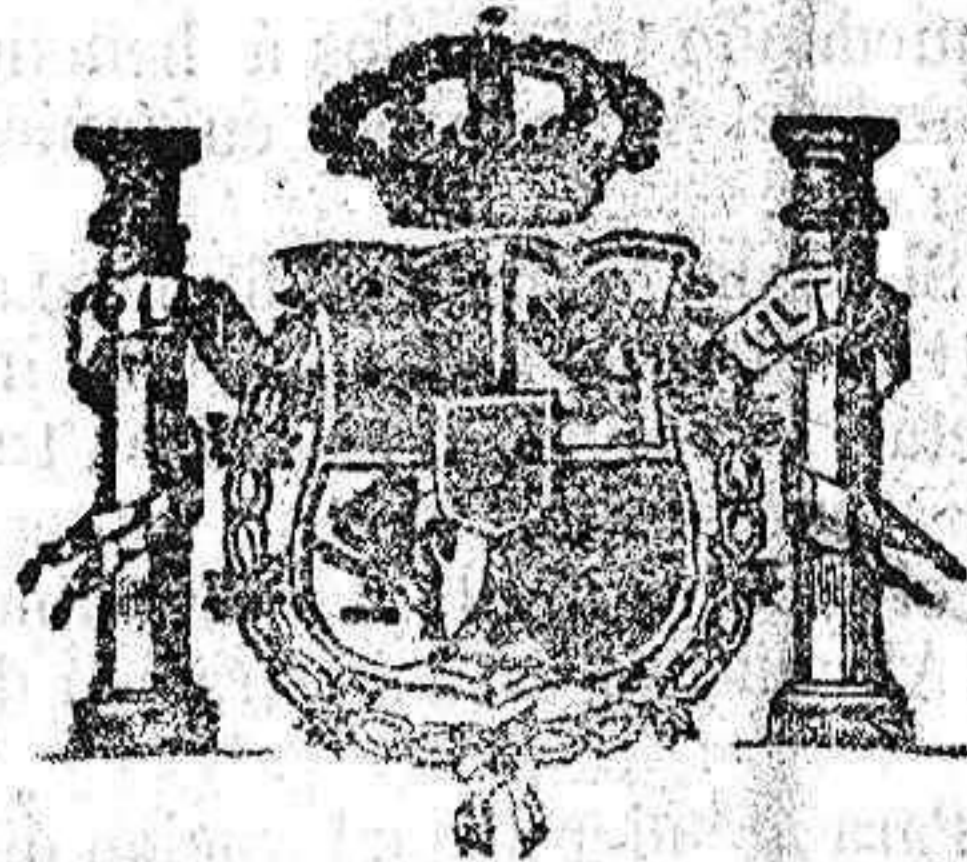


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar la instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la próxima convocatoria, cuyos exámenes tendrán lugar el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1885. = QUESADA. = Sr. Director general de Instruccion militar.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Concurso de 1885.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuacion los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 268 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); debiendo advertirse que por Real orden de 18 de Febrero de 1884 se resolvió que desde la próxima convocatoria para ingreso en la Academia general militar se permita el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificacion de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicacion de Administracion militar, ó en el segundo de la general, los que hayan alcanzado la nota mínima de Bueno en el examen extraordinario, y por lo que toca á las convocatorias venideras se llama la atencion de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES.

En la convocatoria que se celebrará en 1886 para los exámenes de ingreso en la Academia gene-

(1) Por Real orden de 18 de Noviembre de 1884 se fija en 304 el número de plazas de Alumno que se han de cubrir por oposicion en el concurso de 1885; asignándose 268 á la Academia general militar, 24 á la Academia militar de Cuba y 12 á la de Puerto Rico.

ral militar se exigirá, segun Real orden de 27 de Enero de 1885, la parte de Algebra elemental titulada Algoritmo algebraico quedando dentro del primer curso las ecuaciones del primero y del segundo grado.

En la convocatoria que se celebrará en 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar se exigirá como condicion preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos certificados universitarios de Latin (primero y segundo año), Retórica y Poética y Filosofia (Psicología, Lógica y Etica), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

Organizacion.

Artículo 1.º La Academia general militar creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882 es centro de la instruccion comun á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar sin examen en las de aplicacion ó especiales de cada cuerpo ó arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido algunas de las plazas vacantes pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobacion, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el art. 86 si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso la edad de 15 años cumplidos hasta 18 los paisanos, hasta 19 los que acrediten hallarse en posesion del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años (1)
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridicula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 6.º No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

(1) La edad máxima se cuenta, como la mínima, el día 1.º de Setiembre.

7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallare sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instruccion militar si creyesen que no se les habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instruccion militar por conducto de sus Jefes respectivos; estos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiacion del aspirante y previo acuerdo de la Junta facultativa el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los aspirantes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban despues del citado día en aquel centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de Alumno se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distincion de procedencias (1).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de herida recibidas en ella optarán á las plazas que les correspondan, segun el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubiesen obtenido menores que el último admitido serán tambien declarados Alumnos siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobacion, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los Alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel pagarán una peseta diaria si no alcanzan pension, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria ó una y 50 céntimos, segun hayan ó no obtenido pension.

(1) Los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico se han modificado, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones, en cumplimiento de Real orden de 29 de Setiembre de 1883.

Los hijos de Oficial cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepcion de estos últimos y de los que cobren pension del Estado, todos los Alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula. (1).

Art. 74. El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverá mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los Alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el establecimiento se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los Alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la poblacion donde se halle establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesion expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los Alumnos el completo de prendas que á continuacion se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme en hechura y calidad al modelo que debe existir en el almacén:

Prendas de uniforme.

- Ros con pompon para gala.
- Guerrera de paño azul turquí.
- Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.
- Esclavina.
- Dos guerreras, una de paño gris y otra de lami.
- Gorra.
- Sable.
- Cinturon.

Ropa interior.

- Seis camisas blancas marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos) y 12 cuellos blancos.
- Doce pares de calcetines.
- Seis pares de calzoncillos.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de hilo.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.
- Y además los efectos siguientes:
- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes blancos de hilo.
- Dos pares de botinas de becerro.
- Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del Alumno.
- Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.
- Un candelero de laton, arreglado á modelo.
- Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al Alumno.
- Los Alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:
- Un catre de hierro.
- Un colchon.
- Dos almohadas.
- Un jergon.
- Una cómoda papellera.
- Un correaje completo.
- Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar ántes de empezarse el examen del primer ejercicio.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno por cualquier concepto sea baja en ella.

Art. 79. Si algun Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separacion de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educacion de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicacion de Infantería, Caballería y Administracion militar abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º Dosecientas treinta y cuatro de una peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º Cuarenta y tres de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.º El número ilimitado de las de á 2 pesetas concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultados de heridas recibidas en ella (1).

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension que les corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviere retirado, una certificacion de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegacion de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias, acompañando, además de los documentos ántes expresados, la partida de defuncion del padre; y si éste hubiese muerto en accion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolucion correspondiente.

Art. 81. Para la distribucion de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos Alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pension por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicacion del interesado; por mala

(1) Conforme á lo resuelto por Real orden de 13 de Diciembre de 1884, los créditos para las pensiones señaladas á todas las Academias por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876 se reclamarán reunidos en el próximo presupuesto, y al principiar el nuevo año económico se distribuirán, á propuesta del Director general de Instrucción militar, con arreglo á las necesidades de cada Academia y número de pensiones designado para cada una.

conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por desercion ó desaparicion del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privacion de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicacion de Infantería, Caballería ó Administracion militar, continuará disfrutando la pension hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si ántes del ascenso no la hubiere perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el dia que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algun aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; este se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

EXÁMENES DE INGRESO.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

- Aritmética.
- Traduccion del Francés.
- Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

- Historia general.
- Historia de España.
- Geografía Universal.
- Gramática Castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88. (1) Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

1.º A los que acrediten hallarse en posesion del grado de Bachiller.

2.º A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de Aprobado en cada asignatura.

3.º A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latín (primero y segundo años) y Retórica.

4.º A las que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín é Historia Natural.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptuacion relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 13 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy Bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido solo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior y en último lugar los que no hayan presentado certi-

(1) Por Real orden de 13 de Junio de 1883 se dispone que á los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que ya hubiesen pertenecido á otra del Ejército se les dispense del examen de las materias del segundo grupo en que hubiesen obtenido aprobacion por Tribunal competente de la Academia militar á que pertenecieron.

ficados universitarios; prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo.

Segundo.

Traducción del Francés.
Aritmética.

Tercero.

Historia general.
Historia de España.
Geografía Universal.
Gramática Castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujecion á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicacion de algunas de las teoría explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspeccion general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duracion del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un dia continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificacion facultativa la imposibilidad de verificarlo. el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del dia siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si nó la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá tambien al Director general la relacion de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobacion.

Art. 96. Terminados los ejercicios del examen,

quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningun concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el dia 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese dia á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. Tambien lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicacion ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 100. Los Alumnos que pidan la separacion de la Academia por razones particulares, por enfermedades ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificacion de *admitidos*.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separacion á voluntad propia siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instruccion militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duracion de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 105. Todos los Alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primera clase.

Algebra elemental.
Trigonometría.
Mecánica elemental.
Física.

Segunda clase.

Geometría de dos y tres dimensiones.

Tercera clase.

Obligaciones del soldado hasta el coronel inclusive.
Táctica de compañía.
Leyes penales.
Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales.
Rondas y guardias.

Cuarta clase.

Instruccion práctica militar.... } Alternadas.
Gimnasia..... }
Dibujo de Charlet y lineal.

A la terminacion de este curso pasarán á la Academia de aplicacion de Administracion militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobacion en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás Alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente

SEGUNDO CURSO.

Primera clase.

Química.
Descriptiva (primera parte).
Planos acotados.
Topografía.
Higiene militar.

Segunda clase.

Organizacion militar.
Armas portátiles y teoría del tiro.

Material de guerra.
Fortificacion y castrametacion.

Tercera clase.

Táctica de batallon.
Servicio interior.
Geografía militar de Europa y de España.

Cuarta clase.

Delineacion en descriptiva..... }
Dibujo topográfico y croquis... } Alternadas.
Instruccion militar..... }
Esgrima..... }
Prácticas de Topografía..... }

Mes de Mayo dedicado á prácticas.
Mes de Junio á repaso.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán á los especiales para infantería ó caballería, ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

SISTEMAS DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACION.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para infantería ó caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de infantería y caballería, y en el curso preparatorio para cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (2) Los aspirantes cuyas notas de aprobacion en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de infantería, caballería ó administracion, y cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial tercero serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicacion respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 11. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el sólo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de infantería ó caballería ó en el primero de Administracion; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso prepara-

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero último, al terminar el primer semestre del segundo año se explorará la voluntad de los Alumnos que hayan de pasar al arma de caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instruccion individual á pié y á caballo, fila y seccion, pié á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallon que estudian los demás Alumnos.

(2) Los artículos 108 y 111 se han modificado por Real orden de 19 de Enero último en el sentido aclarativo siguiente: el pase una vez aprobado el segundo año de un Alumno aspirante á caballería á otra carrera distinta ha de ser precedido de la aprobacion de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallon que no estudió en dicho segundo año (véase la nota del art. 107), y á su vez el pase de un Alumno aspirante á una carrera distinta de la de caballería á la de esta arma ha de ser precedido de la aprobacion de las obligaciones de las clases montadas y de la instruccion individual á pié y á caballo y fila y seccion pié á tierra.

4
COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.—MES DE FEBRERO DE 1885.

torio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de infantería ó caballería podrán ingresar sin exámen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administracion militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros formarán un sólo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de infantería ó caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. (1) Los Alumnos que deseen ingresar en caballería pasarán á la terminacion y aprobacion del segundo curso en la Academia general á la de aplicacion de su arma para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal y por el órden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administracion militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por órden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 153. La Academia de infantería conservará su actual organizacion, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del arma ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instruccion, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administracion militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales reglamentos.

Los libros de texto para el exámen de las materias que comprende el ingreso en la Academia general militar son los siguientes:

Gramática.—Compendio de la Gramática y pronuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edicion de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

Historia general.—Sales y Ferré.

Historia de España.—Beltrán y Róspide.

Geografía universal.—Villalba (sin el apéndice).

Aritmética.—Salinas y Benitez.

Madrid 12 de Febrero de 1885.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real órden de 13 de Noviembre de 1884.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

	Pesets. Céntos.
CARGO.	
Existencia del mes anterior.....	85.506 84
Ingresado del repartimiento provincial.....	24.390 06
Id. del ramo de Instruccion pública.....	15
Id. de Beneficencia.....	4.232 35
Id. de arbitrios especiales.....	468 25
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	4.019 56
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	3.871 25
TOTAL CARGO.....	122.503 31
DATA.	
Satisfecho por gastos de representacion al Presidente, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria, descuentos y gastos de oficinas.....	3.027 72
Id. por haberes del Arquitecto provincial y escribiente, descuento y gastos de oficina.....	404 16
Id. por el haber del Jefe de Obras públicas provinciales descuento y gastos de oficina.....	401 66
Id. por contribuciones.....	42 03
INSTRUCCION PÚBLICA.	
Satisfecho por los haberes de los empleados de Secretaria y gastos de oficina.....	506 89
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.986 54
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	804 14
Id. por sueldo del Inspector de escuelas y gastos de oficina.....	220 81
4.518 38	
BENEFICENCIA.	
Satisfecho por el haber del auxiliar interventor de los establecimientos de beneficencia, descuento y gastos de los dementes pobres de la provincia.....	869 73
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....	6.926 58
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	3.185 27
Id. por id. del id. de Soria.....	3.667 41
Id. por gastos imprevistos.....	300
Id. por id. de interés provincial.....	1.464 23
11.413 22	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	3.871 25
TOTAL DATA.....	28.678 42
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	122.503 31
Id. la data.....	28.678 42
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	93.824 89
Clasificacion de la existencia.....	93.824 89
{ En la Depositaria provincial.....	90.150 76
{ En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	1.913 23
{ En la Escuela Normal de maestros.....	445 78
{ En la id. id. de maestras.....	1.315 12
	Igual

Soria, 25 de Marzo de 1885.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, FUERTES.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragón. 26-30

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN.

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasia.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

19

SORIA.—Imprenta provincial.